

**RESUELVE SOLICITUD DE NUEVO PLAZO
PRESENTADA POR CASABLANCA TRANSMISORA
DE ENERGÍA S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2131

SANTIAGO, 22 de diciembre de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.880”); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letras g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°564, de 2023, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1474, de 2023, que establece orden de subrogancia de cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Mediante la Resolución Exenta N°1435, de fecha 11 de agosto de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente ordenó Medidas Urgentes y Transitorias del artículo 3 literal g) de la LOSMA, a Casablanca Transmisora de Energía S.A., titular del proyecto “*Nueva Línea 2x220 Nueva Alto Melipilla - Nueva Casablanca - La Pólvora - Agua Santa*”, calificado ambientalmente favorable, por medio de la Resolución Exenta N°202399001, del 14 de febrero de 2023, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “la RCA”). A grandes rasgos, se ordenó la suspensión de la construcción de torres de tendido eléctrico -y sus respectivos caminos de acceso- en razón de que, por incumplimientos a la señalada RCA, se habrían puesto en peligro especies geófitas en estado de conservación, al no haber actualizado información respecto de su presencia en los sitios a ser intervenidos, además de no contar con un Plan de Rescate y Relocalización autorizado por el Servicio Agrícola y Ganadero.



2° Tras múltiples renovaciones de lo ordenado, y modificaciones de su alcance, a través de la Resolución Exenta N° 1878, de fecha 08 de noviembre de 2023, se suspendió transitoriamente únicamente la instalación de las torres MC100B, MC101B, CP37, CP38, CP36, CP39, CP44, CP67, MC88, MC93, MC130, PAS10, PAS16 y PAS26B, dado que correspondían a las que al momento de la dictación del acto presentaban falencias en los datos reportados, dando pie a suponer un riesgo para especies geófitas protegidas que no fueron adecuadamente identificadas en las campañas de terreno realizadas a la fecha.

3° Luego, a través de la Resolución Exenta N° 2064, del 15 de diciembre de 2023, se acotó el universo de torres efectivamente suspendidas a sólo aquellas que actualmente no contarían con información actualizada, a saber, las torres MC88, CP67, MC93, MC130, CP36, CP37, CP38, CP39, CP44 y PAS10. Esta resolución, en forma adicional, requirió que el titular acompañara antecedentes en plazos acotados, otorgándosele 5 días corridos para acompañar un informe de actualización de información de geófitas en las torres mencionadas en su Resuelvo Primero y 10 días corridos para que presentara copia del Plan de Rescate y Relocalización actualizado que debe ser presentado para su aprobación ante el Servicio Agrícola y Ganadero, el cual debe considerar la actualización de información de las torres suspendidas por medio de la Resolución Exenta N°1878/2023. La Resolución Exenta N°2064/2023 fue notificada el día 15 de diciembre de 2023 y se encuentra vigente hasta el día 15 de enero de 2024.

4° Encontrándose los señalados plazos aún vigentes, Casablanca Transmisora de Energía S.A. presentó una carta el día 19 de diciembre del año en curso, solicitando el otorgamiento de nuevos plazos para dar cumplimiento a las obligaciones señaladas, explicando las complicaciones asociadas a dar cumplimiento según lo originalmente ordenado.

5° Acompañando una “hoja de cálculo” que ilustra los tiempos estimados, y refiriéndose al primer plazo indicado, expone que en atención a los días festivos considerados en el plazo de días corridos que se otorgó, así como la entidad de la información a ser recopilada, ésta sólo puede ser razonablemente obtenida en un plazo mayor a lo que la ley permitiría ampliar el plazo. Por ello, solicita se otorgue un nuevo plazo de forma que pueda dar cumplimiento al mismo hasta el día 27 de diciembre de 2023.

6° En lo que respecta al segundo plazo indicado, y siguiendo con lo que señala la indicada “hoja de cálculo”, explica que resulta relevante obtener antecedentes actualizados de la situación de los sitios de construcción para que el Servicio Agrícola y Ganadero pueda hacer una correcta evaluación del plan a ser presentado. Adicionalmente, señalan que una reunión de Lobby con dicho servicio, agendada para el 27 de diciembre de 2023, resulta de importancia para elaborar cartografías relacionadas al plan en comento, acompañando copia del denominado “comprobante reunión Plataforma Lobby” para acreditar la mencionada reunión. De la misma manera que el punto anterior, el plazo adicional requerido excede el máximo legal, por lo que se pide un plazo nuevo que permita dar cumplimiento hasta el día 4 de enero de 2024, lo que equivaldría a 10 días corridos adicionales.

7° En consideración de los antecedentes expuestos, considerando especialmente que la medida urgente y transitoria en comento se encuentra vigente hasta el día 15 de enero de 2024, y sopesando de igual manera la relevancia que



tiene el Plan de Rescate y Relocalización en lo que concierne a las especies cuya sobrevivencia persigue el procedimiento de marras, se estima que los plazos solicitados son razonables.

8° Por un lado, los plazos pedidos están considerados dentro del periodo de vigencia de las medidas a las que se relacionan,. Adicionalmente, esta información no sólo mejoraría los antecedentes a disposición de este servicio para determinar el cumplimiento normativo del titular del proyecto, si no que en esta oportunidad también implica una mejora en la calidad de un documento que la RCA estableció para mitigar los impactos que el mismo tendría sobre especies en estado de conservación, a saber, el Plan de Rescate y Relocalización.

9° Así las cosas, contar con tiempo adicional para actualizar de mejor manera información valiosa a fin de brindar una mejor posibilidad de gestionar el riesgo que este procedimiento administrativo busca cautelar, se ajusta al objeto del mismo, haciendo que resulte adecuado acceder a lo solicitado. Consiguientemente, corresponde la dictación de la siguiente

RESOLUCIÓN:

PRIMERO. ACÓGESE la solicitud de nuevos plazos presentada por Casablanca Transmisora de Energía S.A., en el contexto de la tramitación de las Medidas Urgentes y Transitorias ordenadas en el procedimiento MP-032-2023, en atención a los argumentos relatados precedentemente.

SEGUNDO. OTÓRGUESE un nuevo plazo de 7 días corridos -contados desde el término del plazo primitivo- para dar cumplimiento al requerimiento de información contenido en el numeral 1) del punto resolutivo segundo de la Resolución Exenta N° 2064, de 15 de diciembre de 2023, de forma que el titular pueda dar cumplimiento a lo allí indicado hasta el día 27 de diciembre del 2023.

TERCERO. OTÓRGUESE un nuevo plazo de 10 días corridos -contados desde el término del plazo primitivo- para dar cumplimiento al requerimiento de información contenido en el numeral 2) del punto resolutivo segundo de la Resolución Exenta N° 2064, de 15 de diciembre de 2023, de forma que el titular pueda dar cumplimiento a lo allí indicado hasta el día 4 de enero del 2024.

CUARTO. ADVIÉRTESE que las obligaciones asociadas a los plazos antes señalados se relacionan a las disposiciones de la resolución de calificación ambiental N°202399001, del 14 de febrero de 2023, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, y la necesidad de renovar la vigencia de las Medidas Urgentes y Transitorias del caso de marras, se ha fundado exclusivamente en el reiterado incumplimiento de Casablanca Transmisora de Energía S.A., y el riesgo para el medio ambiente que el mismo ha supuesto.

QUINTO. TÉNGANSE POR PRESENTADOS los documentos indicados en el primer otrosí.



SEXTO. **RECHÁZASE** la solicitud presentada en subsidio, para la ampliación de los plazos en comento, en atención a lo que dispuso el punto resolutivo primero que acogió la petición principal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

JORGE ALVIÑA AGUAYO
FISCAL (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

MMA/LMS

Notifíquese por correo electrónico:

- Casablanca Transmisora de Energía S.A.:
alan.heinen@celeogroup.com; dgzamora@celeogroup.com; cadelacruz@celeogroup.com

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. N° 28.293/2023

